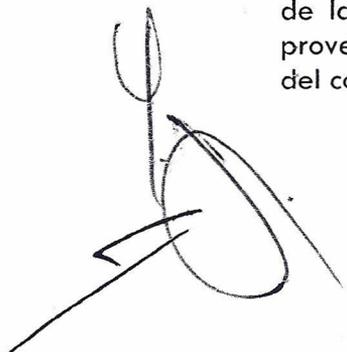


CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y LA LIC. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL MUNICIPIO Y POR OTRO LADO LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "YATLA", S.A. DE C.V., TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. BERNARDO DAMIAN SOLTERO JARA; LOS CUALES, EN CONJUNTO, CONOCIDOS COMO LOS CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD A LOS DISPOSITIVOS 1, 4 Y 60 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL MUNICIPIO:

1. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción III, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I a III, 54, 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como el 11 párrafo primero, fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.
3. Que con fecha 04 cuatro de diciembre de 2015, con fundamento en el artículo 40, punto 1, fracción XIII, del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, se hace público el fallo de adjudicación, relativo a la requisición número 4003, correspondiente a la invitación 2394, mediante el cual los miembros de la Comisión de Adquisiciones determinaron que es procedente adjudicarlo al proveedor, la sociedad mercantil denominada "YATLA", S.A. DE C.V., la totalidad del concurso.



4. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la **Avenida Hidalgo** número **400**, zona **1 Centro** de ésta Ciudad y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MGU-420214-FG4**.
5. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen. Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco.

SEGUNDA. DECLARA EL PROVEEDOR, bajo protesta de decir verdad:

1. Que está legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables., como consta en la escritura pública numero 71,324, setenta y un mil trescientos veinticuatro, de fecha 19 diecinueve de enero de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Teodoro Gutiérrez García, Notario Público número 70 setenta de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, en el folio mercantil electrónico No. 55695*1 de fecha 23 de julio de 2010.
2. Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
3. Que está debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, YAT 
4. Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes para la prestación de servicios y abastecimiento del o los productos contratados.
5. Que su representante tiene las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como consta en la escritura 21,406 veintiún mil cuatrocientos seis, de fecha 09 nueve de Junio de 2011 dos mil once, otorgada por el Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 ciento veintidós de Guadalajara, Jalisco, en donde se otorgan poderes a favor de el señor **BERNARDO DAMIAN SOLTERO JARA**, quien cuenta con credencial de elector folio  expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

6. Que sus dependientes, subordinados, representantes o cualquier persona de la cual se valga para llevar a cabo el servicio contratado y/o abastecer el producto adquirido, cuentan con los conocimientos técnicos y profesionales, así como la experiencia y grado académico necesarios para consumarlos satisfactoriamente.
7. El **PROVEEDOR**, señala como domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en FCZO 3 333
8. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo y que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen. Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. TELEOLOGÍA.

Los contratantes manifiestan entender la naturaleza y efectos jurídicos del presente acuerdo, por tanto, saben que la **compraventa** es un contrato por virtud del cual una persona transfiere a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero en términos del ordinal 1850 del Código Civil de Jalisco, y este es el fin que desean con la contratación.

SEGUNDA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

EL **MUNICIPIO** adquiere del **PROVEEDOR**, los bienes descritos en el **ANEXO A**, que forma parte integrante de éste acuerdo.

TERCERA.- DE LA ENTREGA DE LO ADQUIRIDO Y PENALIZACIÓN.

Dicha mercancía deberá ser entregada a más tardar el 30 treinta de Diciembre de 2015 dos mil quince, en la calle Periférico Norte 3229 tres mil doscientos veintinueve en la Colonia Jardines de la Barranca de esta ciudad, en la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, en horario de oficina o en el que el **MUNICIPIO** notifique al **PROVEEDOR**; lo anterior, conforme a la orden de compra de donde emana este acuerdo.

Lo anterior, en apego a las metas y lineamientos establecidos en el anexo técnico del convenio específico de adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad en los Municipios, por sus siglas, SUBSEMUN, en apego con lo establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la guía para el desarrollo de proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana SUBSEMUN 2015. (Dicho anexo técnico, de ser necesario, deberá ser requerido a la dependencia requirente y/o al personal del mismo Subsidio para la Seguridad de los Municipios SUBSEMUN)

CUARTA. DE LA CALIDAD DE LO ADQUIRIDO Y LAS ADECUACIONES.

En el abastecimiento de los productos adquiridos, el **MUNICIPIO** tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, a través de la Dependencia requirente, de acuerdo a los ordinales 40.1. XV y 59.2 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, de modo que el **PROVEEDOR** se obliga a realizar todas las maniobras y adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas, impliquen un gasto para el **PROVEEDOR**, que no pueda incluirse en la contraprestación o precio aquí pactado; que por sus circunstancias, puedan afectar los intereses del **MUNICIPIO** o de terceros; o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas; en cuyo caso, el **PROVEEDOR** debe razonárselo y explicárselo para que sea el **MUNICIPIO** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndoselo comunicar al **PROVEEDOR**. En todo caso, todas las explicaciones o razonamientos que el **PROVEEDOR** deba dar al **MUNICIPIO** cuando no esté de acuerdo en efectuarlas, deben realizarse en 03 tres días hábiles; mientras que el **MUNICIPIO** deberá, una vez escuchado el **PROVEEDOR**, tomar y comunicarle sus decisiones en no más de 03 tres días hábiles. En caso de no existir objeción alguna por parte del **PROVEEDOR**, deberá proceder de forma inmediata a realizar las adecuaciones solicitadas por el **MUNICIPIO**.

Estas adecuaciones podrán consistir por ejemplo, en el lugar y tiempo de entrega del producto; en el comienzo de las actividades o del abastecimiento de lo adquirido por parte del **PROVEEDOR**, antes del plazo pactado; en la inclusión de otros productos o en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas; y en general, todo aquello que **sin modificar las obligaciones sustanciales** de este acuerdo, permitan cumplirlo de manera flexible.

De no acatar el **PROVEEDOR** las instrucciones del **MUNICIPIO**, se entenderá por incumplido el presente acuerdo y procederá la rescisión sin responsabilidad para el **MUNICIPIO**, en términos de lo previsto en la cláusula en la cláusula decima cuarta del presente instrumento.

El **MUNICIPIO** cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

El **MUNICIPIO** no está obligado a adquirir remanentes o sobrantes de producto; pagar gastos de envíos, fletes o traslados; sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido del **PROVEEDOR** aproveche al **MUNICIPIO**, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones, a menos que expresamente se pacten a cargo del **MUNICIPIO**, en este contrato.

Artículos 1264 fracción II, 1298, 1299, 1301 del Código Civil de Jalisco.

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN. IMPORTE DE LO CONTRATADO.

El precio total de este contrato es de **\$543,483.20** (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.

SEXTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

La forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, mediante título mercantil o por transferencia bancaria, a la cuenta que el **PROVEEDOR** indique o notifique al **MUNICIPIO** a través de Tesorería, el día de la entrega a total satisfacción del **MUNICIPIO** de los bienes descritos en la orden de compra 4548 "ANEXO A", lo anterior de conformidad a lo ordenado por los artículos 1577, 1580, 1581, 1588 y demás aplicables del Código Civil de Jalisco.

SÉPTIMA. DE LA FACTURACIÓN.

El día del pago el **PROVEEDOR** deberá exhibir ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco y Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, la factura respectiva en formato impreso, en un dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, u otros); y también en versión digital, conocida como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzará a partir de su firma y hasta la entrega a total satisfacción del **MUNICIPIO**, de los bienes descritos en la orden de compra 3802, mismos que se describen en el "ANEXO A", del presente instrumento.

NOVENA. DE LA GARANTÍA.

Se hace constar que el **PROVEEDOR** exhibió a favor del **MUNICIPIO** una Póliza de Fianza número 002014A20015 de fecha 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, por un

monto total de **\$54,348.32** (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.) expedida por Afianzadora **DORAMA** misma que garantiza el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

La garantía no comprende el pago de daños y perjuicios al **MUNICIPIO** o a terceros, por parte del **PROVEEDOR**, por cualquier motivo que se causen, los cuales serán exigibles en forma independiente.

La garantía otorgada estará en vigor durante la validez del presente contrato, para responder de los defectos, vicios y en general, calidad deficiente o diversa de la contratada, en lo adquirido del **PROVEEDOR**, y que el **MUNICIPIO** valorará para determinar su satisfacción y que en su caso, expresará al **PROVEEDOR** por escrito; lo anterior, de acuerdo al dispositivo 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

Lo anterior, además, con fundamento en los artículos 2401, 2403, 2405, 2408, 2413 y 2415 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El **PROVEEDOR** no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, sin previo consentimiento expreso y por escrito del **MUNICIPIO**. Artículos 1537, 1539, 1540, 1564 y demás aplicables del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN.

El **MUNICIPIO** a través del personal de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo.

De existir inconformidad por parte del **MUNICIPIO**, en lo adquirido con el **PROVEEDOR**, se lo hará saber por escrito dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes para que lo subsane o regularice dentro de los otros 05 cinco días hábiles siguientes, pudiendo solicitar más tiempo, de considerarlo indispensable, especificando cuánto, a su vez que exponiendo las razones de su solicitud. El **MUNICIPIO**, una vez escuchado al **PROVEEDOR**, determinará y se lo hará de su conocimiento, si concede más tiempo y cuánto para que se lleven a cabo las enmiendas necesarias, las cuales, una vez realizadas, las notificará el **PROVEEDOR** al **MUNICIPIO** para que nuevamente las supervise y externé su conformidad o determine hacer alguna otra; o para que a partir de ello, rescinda el contrato y haga efectiva la garantía otorgada. Esto último sucederá también, sistemáticamente, si el **PROVEEDOR** se negara o no realizara las correcciones que le sean puntualizadas.

Si hubiera necesidad de contratar a terceros expertos para que opinen sobre el tema de divergencia entre el **MUNICIPIO** y el **PROVEEDOR**, dentro o fuera de juicio, entonces, éste último sufragará todos los gastos que esto genere.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PRECIO FIRME.

El **PROVEEDOR**, se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este acuerdo, de no hacerlo, por cualquier motivo, el **MUNICIPIO** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, de conformidad con el numeral 51 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

DÉCIMA TERCERA. DE LA CANCELACIÓN DE ADQUISICIÓN.

El **MUNICIPIO**, podrá cancelar lo adquirido en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general **sin incurrir en responsabilidad alguna**, haciéndolo saber al **PROVEEDOR** con 05 cinco días naturales antes de comenzar el proveedor las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El **PROVEEDOR**, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el **MUNICIPIO** haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que el **PROVEEDOR** reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente de cualquiera de los correos electrónicos de los integrantes del **MUNICIPIO**, a saber: de la Presidencia o de la Sindicatura (incluyendo su auxiliar Jurídico de lo Consultivo); de la Dirección de Adquisiciones o de la Dependencia requirente del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna obra u actividad por parte del **PROVEEDOR** para abastecer de su producto o servicio al **MUNICIPIO**, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido. Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones que la antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, imputables al **PROVEEDOR** las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.

2. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
5. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
6. Proveer su producto o servicio, en menor cantidad a la acordada.
7. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
8. No presentar la garantía establecida a no ser que la Comisión lo haya eximido bajo su responsabilidad, conforme a los artículos 56 a 58 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.
9. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el **MUNICIPIO**, como necesarias, en los términos de la cláusula cuarta del presente instrumento
10. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
11. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
12. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA QUINTA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El **PROVEEDOR** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al

MUNICIPIO patrón sustituto, responsable ó solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del **PROVEEDOR**, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el **PROVEEDOR** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al **MUNICIPIO** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad. Artículos 1396, 1401, 1402 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al **PROVEEDOR** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al **MUNICIPIO** la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga. De conformidad con el precepto 1418 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El **PROVEEDOR** se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio y/o producto que presta, obligándose a resarcir los **daños y perjuicios** que ocasione al **MUNICIPIO**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes. De acuerdo con los dispositivos 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; 1390, 1393, 1395, 1411, 1412, 1416, 1417 y 1784 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

Los **CONTRATANTES** señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder cada de uno de sus obligaciones, no obstante que, de común acuerdo y conforme a la cláusula respectiva en este sinalagmático, se someten a la competencia de los tribunales de Guadalajara, Jalisco, en caso de conflicto, renunciando a cualquier otra que pueda concurrir al asunto. Artículo 76 del Código Civil de Jalisco.

Que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento del Acto y Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria; los **CONTRATANTES** señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en

- Propuesta técnica: Es el documento mediante el cual un proveedor plasma las especificaciones técnicas y cualitativas, que hacen de su producto y/o servicio, el mejor en el mercado.
- Cuadros comparativos: Son los esquemas mediante los cuales se comparan las propuestas de cada uno de los participantes dentro de algún procedimiento de adquisición.
- Requisición: Es la petición que hace cierta Dependencia del Ayuntamiento, para que le sean abastecidos bienes o servicios con el fin de llevar a cabo su actividad.
- Orden de Compra: Es el documento mediante el cual, producto de un procedimiento, la Dirección de Adquisiciones autoriza a comprar al o los proveedores que se hayan erigido como adjudicado (s) o ganadores dentro de un procedimiento.

Los **CONTRATANTES** manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos anexos como los antes mencionados y la contenida en el presente contrato, **se estarán a lo señalado en dichos documentos anexos**, lo que también ocurrirá, en caso de omisión o escasez de información, en donde, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos anexos señalados.

Por otro lado, los **CONTRATANTES** también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su **identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica**, regirá la contenida en éstos últimos.

VIGÉSIMA. RELACIÓN DE DOCUMENTOS. CASO ESPECÍFICO.

Algunos de los documentos que se relacionan con este contrato, producto del procedimiento de adquisición de donde emana este acuerdo, se mencionan a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Acta de sesión	04 cuatro de diciembre de 2015 dos mil quince.
Tipo de sesión	Ordinaria
Requisición	4003
Orden de compra	3802 del 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince.

Partida	18-9-2720
---------	-----------

(Incluso en estos datos, cobra vigor la cláusula DE LOS ANEXOS. INTEGRALIDAD CONTRACTUAL) *

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA COMPETENCIA.-

Los **CONTRATANTES** se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto. De conformidad con los artículos 149 y 161 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL CONSENTIMIENTO.

Los **CONTRATANTES** asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro. Artículos 1280 a 1293 y 1297 del Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA.- LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por los **CONTRATANTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman. Artículos 68, 1264 fracción I, 1265 fracción II y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco.

A 04 cuatro de diciembre de 2015 dos mil quince, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

EL MUNICIPIO

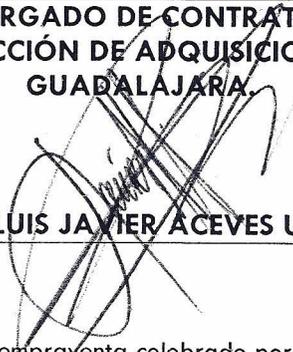
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	LA SINDICO  LIC. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA
---	---

EL PROVEEDOR

FGZ
"YATLA", S.A. DE C.V.
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR.
BERNARDO DAMIAN SOLTERO JARA

TESTIGOS

EL TESORERO  C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES	DIRECTORA DE ADQUISICIONES  LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ
---	--

DIRECTOR GENERAL JURIDICO MUNICIPAL  MTRO. ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ	ENCARGADO DE CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE GUADALAJARA.  LIC. LUIS JAVIER ACEVES URTIZ
--	--

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de compraventa celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con la sociedad mercantil denominada "**YATLA**", S.A. DE C.V., el día 04 de diciembre de 2015 respecto de la compra, servicio y/o proyecto: 68 Máscaras antigás.

*MAOG/NPGE



'ANEXO A'

Municipio de Guadalajara

Orden de Compra

Proveedor : 5630 YATLA, S.A. DE C.V.

[Redacted]

Tel. [Redacted]

Contacto: BERNARDO DAMIAN SOLTERO JARA

Entregar en: 2601 DIR. GRAL DE SEGURIDAD PUBLICA Periferico Nte 3229, Col jardines de la Barranca

Cotizador: Rosario Gaytan Morales

Dependencia: 8700 COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

U. Responsable: 8701 COMISARIA SEGURIDAD CIUDADANA

Fundamento Legal: AUTORIZADO POR LA COMISION DE ADQUISICIONES EL DIA 04-12-2015, EN LA SESION ORDINARIA 03, C092/2015.

Comentarios: AMPLIACION DE METAS AUTORIZADO POR LA COMISION DE ADQUISICIONES EL DIA 04-12- 2015, EN LA SESION ORDINARIA 03 C 092/2015.

Orden de Compra: 3802
Fecha de OC: 08-Dic-2015
Fecha de Entrega: 09-Dic-2015
Entregas Parciales: No
Anticipo IVA Incluido: \$ 0.00 Porcentaje: 0.0
Días Pago: 1 Naturales vs Fecha Contra Recib
Penalización:
Clave Cotización:
Garantía:
Aprobado por la Comisión de Adquisiciones con fecha del: 04-Dic-2015
No. Requisiciones: 4003
Tiempo de entrega: 1 días
No. Cuadro:
Retención:

Table with 9 columns: No. Pd, No. Req., No. Artículo, Descripción, Partida, Cantidad, U/M, Precio Unitario, IVA, Total. Row 1: 1, 4003, 5810 (SUBSEMUN) MASCARA ANTIGAS, 18-9-2720, 58.00, PIEZA, 6,890.0000, 16.00, \$468,520.

Quinientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres pesos 20/100 centavos M.N.

SUBTOTAL \$468,520.00
IVA \$74,963.20
TOTAL \$543,483.20

Recibi fianza por 54,348.32 de afianzadora cobranza ciudadana f. 600000 el dia 14/12/15

Jupita

Recibo Original servando Hdez

14/12/15

Gabriela Serratos Fernandez Autorizó

Rosario Gaytan Morales Formuló

Mario Lopez Santiago Revisó

Recibo copia para fianza de fianza Bernardo Solter 09/12/15

[Redacted]

Los que firman este documento, relativo a la orden de compra 3802, que viene impresa al reverso de la presente, reconocen que se deriva de un procedimiento de los que contempla el ordinal 39 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende, se encuentra relacionado con el contrato, cuya adquisición formaliza, considerándose, **parte integral del mismo**. Igualmente, están de acuerdo que, en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este documento y la del contrato con el que se vincula, **se estarán a lo señalado en este documento**, lo que también ocurrirá, en caso de omisión o escasez de información en aquél, en donde, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad, deberá complementarse o extraerse del presente, con la finalidad de que, fundamentalmente, el **PROVEEDOR**, no pueda evadir sus obligaciones contraídas, alegando disparidad de datos o información.

EL MUNICIPIO

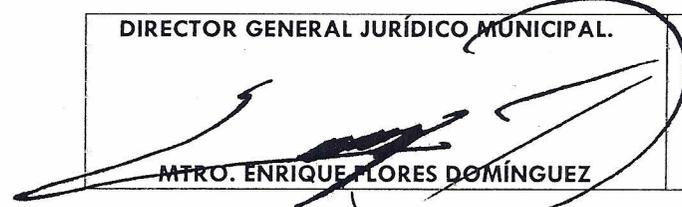
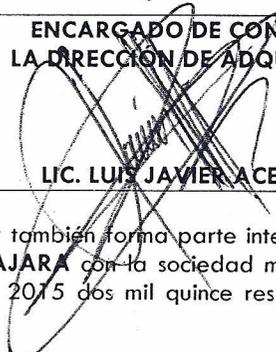
<p>EL PRESIDENTE MUNICIPAL</p>  <p>ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ</p>	<p>LA SINDICO</p>  <p>LIC. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA</p>
---	---

EL PROVEEDOR

<p>FGZ04 a aal</p> <p>"YATLA", S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. BERNARDO DAMIAN SOLTERO JARA</p>

TESTIGOS

<p>EL TESORERO</p>  <p>C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES</p>	<p>DIRECTORA DE ADQUISICIONES</p>  <p>LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ</p>
---	--

<p>DIRECTOR GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL.</p>  <p>MTR. ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ</p>	<p>ENCARGADO DE CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.</p>  <p>LIC. LUIS JAVIER ACEVES URTIZ</p>
--	---

El presente hoja de firmas forma parte del ANEXO "A", y también forma parte integral del contrato de compraventa celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con la sociedad mercantil denominada **YATLA, S.A. DE C.V.**, el día 04 cuatro de diciembre de 2015 dos mil quince respecto de la compra, servicio y/o proyecto: Mascada.

*MAOG/NPGE

